



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL - RCE (LLAMAMIENTO EN GARANTÍA)
LLAMANTE	LUIS FELIPE GARCÍA NARANJO
LLAMADA	SEGUROS DEL ESTADO S.A.
RADICADO	05001 31 03 002 2023 00133 00
ASUNTO	INCORPORA ESCRITO. CONSIDERA NOTIFICADA POR ESTADOS A LA LLAMADA EN GARANTÍA.

Vistos los escritos obrantes en archivo 05 del Cuaderno 2 del expediente, y sus anexos, allegados por el apoderado judicial de la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., inicialmente se advierte pertinente precisar que, si bien mediante auto de fecha 29 de mayo de 2023, se ordenó la notificación personal del auto admisorio del llamamiento de la referencia (archivo 2), no menos cierto es que ello obedeció a que para la fecha en que se profirió la referida providencia, no se había efectuado la verificación de la notificación personal del auto admisorio de la demanda a SEGUROS DEL ESTADO S.A., en su calidad de demandada, sin embargo, tomando en consideración que para la fecha en que se emite el presente auto, es posible constatar que dicha entidad ya se encuentra notificada personalmente del auto admisorio de la demanda (archivo 15 del cuaderno principal), es por lo que se le considera NOTIFICADA POR ESTADOS del auto por medio del cual se admitió el llamamiento en garantía, en razón a que no se trata de la primera notificación que en este proceso se surte a la llamada en garantía.

Acorde con lo anterior, incorpórese al expediente el escrito de contestación al llamamiento en garantía con sus anexos, allegado por el apoderado judicial de la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., y comoquiera que aún no ha vencido el término legal para contestar, podrá complementar la contestación, si a bien lo tiene.

El traslado de la objeción al juramento estimatorio y de las excepciones de mérito se dará en el momento procesal oportuno.

Adicionalmente, cabe anotar que, al abogado HERNANDO GÓMEZ MARÍN, se le reconoció personería para representar los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en el cuaderno principal. (Archivo 18)

Finalmente, respecto a la solicitud de un término adicional para presentar el Dictamen de Pérdida de la Capacidad Laboral, que con fundamento en el artículo 228 del CGP, presenta la llamada en garantía, advierte el Despacho que se trata de la solicitud que en los mismos términos hiciera SEGUROS DEL ESTADO S.A., en su calidad de demandada; solicitud a la que ya se le dio respuesta, otorgando el término de 30 días, contados a partir de la notificación del auto de fecha 09 de junio de 2023 (archivo 18 del cuaderno principal), por tanto, y toda vez que las solicitudes tienen el mismo objetivo, es por lo que se considera innecesario conceder un término adicional al que se otorgó.

NOTIFÍQUESE

4.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN	
Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>082</u>	
Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/	
Medellín	<u>20 de junio de 2023</u>
YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA	

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ec3de33fbaebb90c267f1b8b2ade049dc69013f87a1dd8581683914f04c7fb**

Documento generado en 16/06/2023 12:53:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>